REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420230001500**

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio del demandado.

2. APORTESE certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (art. 26 #3 y 82 #9 del C. G. del P.).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.